



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7 N° 13-56 Oficina 313 Edif. Condado Plaza Telefax 602-2360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga Valle del Cauca

AUTO No. 711

Primera Instancia

Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: Carlos Enrique Monedero Páez

Demandado: Carlos Ignacio Hernández Cortez

Radicación No. 76-111-31-03-003-2022-00104-00

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El señor CARLOS ENRIQUE MONEDERO PÁEZ a través de apoderada judicial ha promovido demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual en contra del señor CARLOS IGNACIO HERNÁNDEZ CORTES, para que previos los trámites de que trata el proceso verbal declarativo, se le declare civilmente responsable y se le condene al pago de los perjuicios materiales y morales ocasionados al demandante a raíz del accidente de tránsito ocurrido en esta ciudad, el día 30 de marzo de 2021, donde resultó lesionado el señor MONEDERO PÁEZ, e involucrados el vehículo de placas KEN-422 y la motocicleta de placas IVN-81.

Revisada la demanda cuyo estudio nos corresponde, encuentra esta judicatura varias inconsistencias frente a las exigencias procesales para su admisión, que conllevarán inicialmente a no emitir pronunciamiento de inicio de la acción verbal declarativa, que se detallan a continuación:

1. El juramento estimatorio de los perjuicios materiales reclamados no se presenta en debida forma <art.82 Num.7 y art. 206 cgp>, pues carece de discriminación de cada uno de sus conceptos y valores que integral la petición global.
2. El poder no cumple con lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo 11532 de 2020 en armonía con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, al no tener inscrito en el Registro Nacional de Abogados un correo electrónico, tampoco cumple lo ordenado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, de coincidir el correo electrónico del apoderado con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, ya que al realizar consulta en la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inicio.aspx>, no le aparece a la profesional del derecho ningún correo electrónico registrado, situación que impide reconocerle personería hasta tanto actualice su información en la mencionada página del Registro Nacional de Abogados.

Tampoco se termina en el poder, la naturaleza de la responsabilidad que pretende demandar, pues no se establece si la misma es contractual o extracontractual. Entonces, el poder resulta, a más de defectuoso, insuficiente, esto último por cuanto no se determinó con claridad el tipo de asunto judicial materia del mandato.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7 N° 13-56 Oficina 313 Edif. Condado Plaza Telefax 602-2360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga Valle del Cauca

Así las cosas, para avocar el conocimiento de la acción declarativa de marras, tenemos que la demanda se deberá ajustar a las convenciones formales del Código General del Proceso y a la Ley 2213 de 2022, por lo que, el Despacho declarará inadmisibile la demanda, para que la parte demandante la subsane en término legal so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por CARLOS ENRIQUE MONEDERO PÁEZ contra el señor CARLOS IGNACIO HERNÁNDEZ CORTES, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de CINCO (5) DÍAS para subsanar los defectos anotados en la demanda contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de rechazo.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 17 de noviembre de 2022, a las 08:00 A.M. en el Estado Electrónico Nro.151.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN GABRIEL PRADO PEDROZA
Juez

Firmado Por:

Juan Gabriel Prado Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f251d2746c221b641fb18477e71d3972d6028ca96e93acc89f22474f00ec0986**

Documento generado en 16/11/2022 04:46:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>